



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 33 31 003 2011 00427 00
DEMANDANTE: IDALECIO ROBLES VARGAS Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA – MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA Y OTROS
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Revisado el expediente, advierte el Despacho que por auto del 18 de abril de 2017, se requirió a las partes para que informaran si insistían en la realización de las pruebas periciales, so pena de tenerlas por desistidas (fl. 519 C.2); solicitud frente a la cual, la parte actora insistió en el recaudo de la prueba, requiriendo que el dictamen fuera realizado por FEDEARROZ o por el ICA e igualmente, que en el mismo se estableciera: i) El “daño o efecto nocivo de la aplicación del glifosato en un cultivo de arroz seco”; y, ii) “Que (sic) efectos causa, como afecta el rendimiento de la cosecha, y en qué porcentaje según el conocimiento y especialización de estas instancias se puede determinar o calcular el daño, en un cultivo de arroz al fumigarlo con glifosato” (fls. 520 a 524 C.2).

De esta manera, mediante proveído del 16 de mayo de 2017, se designó al INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA– SECCIONAL META, para que rindiera dictamen pericial, atendiendo a la demanda, la contestación de la demanda por parte del DNE y a los interrogantes planteados por la parte actora mediante memorial visible a folios 520 a 523.

El 21 de marzo de 2018, el ICA allegó respuesta afirmando, que no manejaba estadísticas sobre la productividad de arroz seco, como también que los daños causados por la fumigación con glifosato, solo podían ser corroborados máximo hasta 10 días después del suceso (fl. 541 C.2); respuesta que fue puesta en conocimiento de las partes, mediante proveído del 13 de julio de 2018 (fl. 553 C.2).

Finalmente, mediante memorial allegado por la parte actora, visible a folios 554 a 574, ésta solicita se insista en que el ICA practique la experticia, o en su defecto se orden su realización a FEDEARROZ o FENALCE.

Conforme al recuento efectuado, advierte el Despacho, en primer lugar, que la Dirección Nacional de Estupeficientes (hoy Ministerio de Justicia), desistió de la prueba pericial; en segundo lugar, que el objeto de la prueba solicitada por la parte actora, conforme a lo descrito en acápite de pruebas de la demanda, consiste en determinar “el rendimiento de un cultivo de arroz seco como el del caso particular de las presentes diligencias”, no siendo posible ordenar se absuelvan los dos interrogantes planteados mediante memorial presentado el día 27 de mayo de 2017, por cuanto ello no se encuentra comprendido dentro de la solicitud probatoria efectuada en la demanda.

Así las cosas, el Despacho declarará sin valor y efecto todo lo actuado desde el auto proferido el 16 de mayo de 2017 en relación con dicha prueba, y en consecuencia, se ordenará oficiar a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

– FEDEARROZ, para que dictamine sobre el rendimiento de un cultivo de arroz seco para el mes de julio de 2009, en extensión de cincuenta (50) hectáreas.

En este orden **se requiere al apoderado de la parte solicitante de la prueba**, a fin de que se sirva dar el trámite de la misma. Para lo cual una vez en firme el presente proveído, deberá retirar de secretaría el oficio librado y radicarlo en la entidad oficiada, así mismo deberá estar atento y realizar todas las gestiones necesarias a efectos del recaudo oportuno de la prueba en mención, so pena de tenerse por desistida la misma.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin valor todo lo actuado desde el auto de fecha 16 de mayo de 2017, inclusive, en relación con la práctica de la prueba pericial, dejando incólume las demás decisiones adoptadas en los mismos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Oficiese a la FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS – FEDEARROZ, para que dictamine sobre el rendimiento de un cultivo de arroz seco para el mes de julio de 2009, en extensión de cincuenta (50) hectáreas.

TERCERO: Por otro lado, no se acepta la renuncia al poder presentado por la apoderada de la NACIÓN -MINISTERIO DEL INTERIOR, por cuanto no allegó la comunicación de renuncia presentada ante la entidad que representa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 48 de fecha 17 OCT 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ
Secretaria